

Período 118º

La Plata, 21 de junio de 1990

C. Argentino 1900 La Plata	Franqueo a Pagar
	Cuenta Nº 324/Dto. 2º

7ª Reunión



SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

QUINTA SESION ORDINARIA

Presidencia del señor vicegobernador de la Provincia, licenciado Luis María Macaya, y del señor vicepresidente primero del Honorable Senado, senador José María Rocca

Secretarios: doctor Julio Alfredo Guma y contador Aníbal Domingo Fernández.

Prosecretarios: doctores Marcelo Uriarte y Gustavo Adolfo Literas.

Secretario ad-hoc: licenciado Gilberto Máximo Álvarez

SENADORES PRESENTES

Alegre, Gilberto Oscar
Arandía, Elbio
Arcuri, Antonio Ernesto
Barberena, Juan Atilio
Cámara, Mario Miguel
Carena, Carlos Norberto
Corvatta, Alejandro Hugo
Crosetti, Arturo Domingo
D'Agostino, Carlos Mario
De Arma, Manuel Jorge
Degroof, Héctor Ramón
Delia, Ariel Horacio
Di Micoli, Juan José Nicolás
García, Miguel Angel
Ienco, Ricardo Vicente

Ivoskus, Ricardo Leonardo
López, Carlos Alberto
Martucci, César
Maurel, Rolando Ernesto
Morillo, Danilo Lorenzo
Nieto, Héctor
Palladino, Dante Pedro
Pedersoli, Juan Mario
Platino, José María
Proverbio de Pollio, Amalia Inés
Rabellino, Eduardo Eugenio
Rivas, Alberto
Rocca, José María
Rodríguez, Roberto José
Rossi, Carlos María
Saggese, Néstor Mario
Tocci, Miguel Angel

Vides, Eduardo Julio
Zubiri, Balbino Pedro

SENADORES AUSENTES: con licencia:

Carrizo Fierro, José Fernando
Miranda, Mario Alberto
Oliva, Ezequiel Alberto
Pastorino, Andrés Hidalgo
Plana, Juan Carlos
Román, Horacio Rafael
Rubini, Mirta Elsa
Toledo, Ugo
Zaidán, Carlos Alberto
(sin aviso)
Ayala, Cayo Sotero
Casco, Horacio Victorio
Giannettasio, Graciela María

Sr. Arcuri - Solicito que el asunto del que se dio cuenta por Secretaría vuelva a comisión.

Sr. Presidente - En consideración la moción formulada por el señor senador Arcuri.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente - En consecuencia, el asunto vuelve a comisión.

44

MODIFICACION DE ARTICULOS DE LA LEY 10.897

Sr. Presidente - Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

Sr. Rodríguez - Es para preguntar a la Presidencia si ha llegado de la Honorable Cámara de Diputados el asunto que estamos aguardando.

Sr. Presidente - Así es, señor senador.

Sr. Rodríguez - En consecuencia, voy a solicitar su tratamiento sobre tablas del asunto C./21/1990-91.

Sr. Presidente - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente - En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Guma) - La Honorable Cámara de Diputados devuelve con modificaciones el proyecto de ley sobre modificación de artículos de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias.

Sr. Presidente - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Guma)-

(C./21/90-91).

PROYECTO DE LEY (En revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Modifícanse los artículos 1º y 2º de la ley 10.897, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1º - Establécese un Impuesto Adicional de Emergencia equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario correspondiente a 1989, según ley 10.880, actualizado por el coeficiente 266,2724 aplicables a los inmuebles cuyas valuaciones al 1º de enero de 1989, superen los importes que para cada Planta se indican a continuación:

PLANTA	VALUACION MINIMA AL 1º/1/89
	A
Urbano Edificado	1.273.689
Urbano Baldío	172.793
Rural	3.011.953
Mejoras ubicadas en zona rural	1.698.170

Cuando por cualquier causa se hayan producido movimientos catastrales que origine modificación de las valuaciones fiscales con efectividad al 1º de enero de 1990, se tributará este adicional de acuerdo a las nuevas valuaciones establecidas según el artículo 31 de la Ley 10.880.

El Impuesto Adicional establecido en el presente artículo deberá ser pagado en una (1) cuota, cuyo vencimiento operará, según lo disponga la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo que no podrá exceder al día 29 de junio de 1990.

"Art. 2º.- Establécese Un Impuesto Adicional de Emergencia que deberán abonar los contribuyentes titulares de Partidas Urbanas y/o Rurales ubicadas en la Provincia cuya suma total para el segundo anticipo de 1990 del Impuesto Inmobiliario supere el monto de australes tres millones (A 3.000.000), incluida la contribución para el Fondo Provincial de la Vivienda (FO.PRO.VI).

Serán deducibles de la suma total obtenida según el párrafo anterior, a los efectos de la determinación del monto a ingresar:

Junio 21 de 1990

a) Los valores de emisión del segundo anticipo del Impuesto Inmobiliario del año 1990 de aquellas Partidas alcanzadas por el Impuesto Adicional establecido en el artículo 1º de la presente.

b) La suma de australes tres millones (Austral 3.000.000).

El Impuesto establecido en el primer párrafo será el equivalente a tres (3) veces el monto resultante de la suma de los valores de emisión del Impuesto Inmobiliario determinado en el segundo anticipo del año 1990 para la totalidad de sus partidas, previa deducción de lo previsto en el párrafo anterior.

Los contribuyentes o responsables deberán autoliquidar e ingresar el gravamen en los formularios provistos al efecto por la Autoridad de Aplicación, que revestirán carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la determinación y/o liquidación que pueda efectuar la misma.

El Impuesto Adicional establecido en el presente artículo deberá ser pagado en una (1) cuota cuyo vencimiento operará, según lo disponga la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo que no podrá exceder al día 29 de junio de 1990".

Art. 2º - Modifícase el artículo 3º de la ley 10.397, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º. - Decláranse exentas de pago de los adicionales establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley:

a) Las Partidas declaradas en estado de desastre agropecuario y las incluidas en los Regímenes de Exenciones que para el Impuesto Inmobiliario establecen el Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias, y Leyes Especiales. Las Partidas comprendidas en el Régimen de Emergencia Agropecuaria gozarán de iguales prórrogas que las establecidas por aplicación de la ley 10.390 y sus modificatorias.

b) Las Partidas que pertenezcan a establecimientos industriales y/o comerciales, afectadas a la explotación u operaciones de los mismos, los cuales, entre el 1º de diciembre de 1989 y el 31 de marzo de 1990, hayan registrado una disminución mayor del sesenta por ciento (60%) en su nivel de actividad. La Autoridad de Aplicación reglamentará lo establecido en este inciso, determinando la

exención total o parcial en base a los indicadores que establezca, incluyendo el de consumo eléctrico".

Art. 3º. - Fíjense, como vencimientos especiales optativos, para el Impuesto Adicional de Emergencia establecido en el artículo 4º de la ley 10.897, los siguientes:

a) El día 26 de junio de 1990.

b) El día 13 de julio de 1990.

Los montos del Impuesto Adicional de Emergencia determinados, que surjan del artículo citado en el párrafo anterior, serán actualizados por el coeficiente 1,15, para el caso a) y 1,22 para el caso b), y serán abonados en una (1) única cuota.

Los contribuyentes que hagan uso de lo prescripto en los párrafos anteriores del presente artículo no estarán alcanzados por lo establecido en el artículo 8º de la ley 10.897.

La Autoridad de Aplicación reconocerá el crédito fiscal que corresponda, para aquellos pagos realizados entre el 7 de mayo de 1990 y la vigencia de la presente ley.

Artículo 4º. - Derógase el artículo 12 de la ley 10.897.

Artículo 5º. - La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 6º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente - En consideración en general. Tiene la palabra el señor senador López.

Sr. López - Señor presidente: quiero fundamentar brevemente el voto afirmativo de mi bancada para dar tratamiento sobre tablas al presente proyecto que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Como bien saben los señores senadores, en este proyecto de ley se han introducido una serie de modificaciones que han contado con la aprobación de esta bancada, en el entendimiento de que es indispensable acompañar al Poder Ejecutivo de la Provincia cuando se trata de adoptar medidas equitativas y justas que tiendan a equilibrar las finanzas de la Provincia y distribuir las cargas de la manera más justa posible.

Así como en todo momento hemos acompañado a la bancada justicialista y al Poder Ejecutivo en este tipo de iniciativas, requerimos una actitud comprensiva y un comportamiento solidario frente a temas que en este momento resultan de gran importancia para la provincia de Buenos Aires y, en especial, para los municipios.

Junio 21 de 1990

El proyecto de modificación del régimen de coparticipación, que debería estar en vigencia a partir del 1º de julio del presente año, de acuerdo con lo establecido en la ley de modificación de la Constitución de la Provincia, aún no ha sido tratado, a raíz de la postergación de la convocatoria al plebiscito.

En el convencimiento que tiene esta Honorable Cámara de que desde el 1º de julio de 1990 debería regir el régimen de coparticipación que ha sido modificado por esa ley, presentamos un proyecto cuyo tratamiento se ha demorado.

Por otra parte, queremos hacer referencia al tratamiento poco consecuente del Poder Ejecutivo en relación con algunas normas sancionadas por esta Honorable Cámara. En dos oportunidades presentamos un proyecto de comunicación y, posteriormente, una cuestión de privilegio relacionada con la falta de reglamentación de la ley 10.760 aprobada por unanimidad por este Cuerpo, por la que se establecía una reducción en las tarifas correspondientes a los servicios de electricidad y gas en la Provincia para jubilados y pensionados. Recientemente nos enteramos de que fue aprobada una resolución, ad referendum del Poder Ejecutivo, poniendo en marcha lo establecido en la norma mencionada, que tiene más de un año y medio de vigencia y a la que no se ha dado cumplimiento hasta la fecha.

Existe una ley que establece la necesidad de suscribir convenios entre los municipios de la Provincia y la Dirección de la Energía de Buenos Aires para transferir la cobranza del alumbrado público. Esta ley fue aprobada por unanimidad hace más de un año y aún DEBA no ha procedido a poner en marcha estos convenios, lo que acarrea importantes inconvenientes para las comunas de la provincia de Buenos Aires.

Simplemente, señor presidente, quería citar algunos ejemplos y poner de manifiesto que esta bancada, que solidariamente ha acompañado todos los pedidos del Poder Ejecutivo y también los de la bancada mayoritaria, no ha encontrado la misma solidaridad y reciprocidad en el Poder Ejecutivo ni tampoco, por qué no decirlo, en la bancada justicialista.

Sr. Presidente - Esta Presidencia interpreta que de acuerdo al Reglamento, corresponde que esta Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de tratar correctamente este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la constitución del Cuerpo en comisión.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa.

Sr. Presidente - Aprobado. Queda abierta la conferencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en el sentido que el Honorable Cuerpo haga suyo el proyecto en tratamiento.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa.

Sr. Presidente - Queda aprobado el proyecto por el Cuerpo constituido en Comisión.

Se levanta la conferencia y se reanuda la sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto aprobado por el Cuerpo constituido en Comisión.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa, en general y en particular.

Sr. Presidente - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados.

45

SESION SECRETA

Sr. Presidente - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha presentado despachos en pedidos de prestación de acuerdos.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de este Honorable Senado, corresponde que los mismos sean tratados en la sesión de la fecha. Para ello, el Honorable Cuerpo deberá pasar a deliberar en forma secreta.

Invito a los funcionarios no autorizados, empleados, periodistas y público a retirarse del recinto y de los palcos y a las fuerzas de seguridad a custodiar las puertas de acceso a esta sala.

Queda levantada la sesión pública y se pasa a sesión secreta.

- Eran las 19 y 17.

Daniel Eduardo Huertas
Director del Cuerpo de Taquígrafos